

# REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

## DE LA SOCIEDAD

FORMADA

con objeto de construir

UNA PLAZA DE TOROS

EN ESTA CIUDAD.



CORDOBA:

Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté,  
calle de la Librería núm. 2

1845.

1840 1842

REGALMETTO

1840 1842

DE LA SOCIÉTÉ

1840 1842

1840 1842

1840 1842

1840 1842



1840 1842

1840 1842

1840 1842

# REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN  
Y GOBIERNO

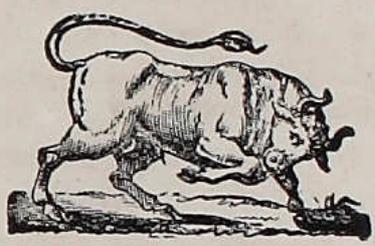
## de la Sociedad

formada

CON OBJETO DE CONSTRUIR

*una Plaza de Toros*

EN ESTA CIUDAD.



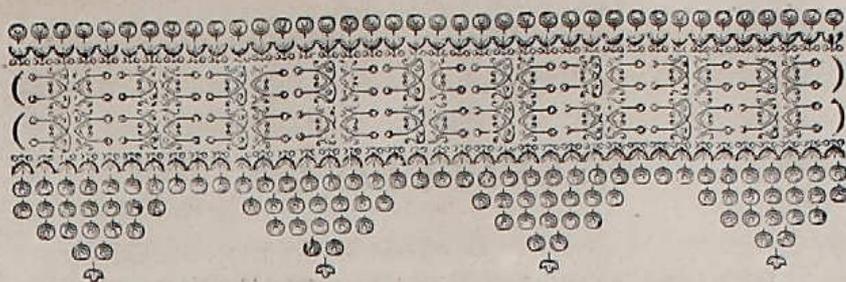
**CÓRDOBA:**



Establecimiento Topográfico de Garcia y Manté , calle de la Librería núm. 2.

1846.





## CAPITULO 1.

### DE LA SOCIEDAD.

ART. 1.º **S**e establece una Sociedad anónima con el objeto de construir una plaza de toros estramuros de esta Capital, en el sitio llamado Haza de Perea, formando calle á los tejares.

ART. 2.º La Sociedad constará de cien acciones, iguales en obligaciones y derechos.

ART. 3.º Las acciones que á la aprobacion de este reglamento estuviesen sin enagenar serán emitidas por el Sr. D. Joaquin Manté, con la obligacion de dar cuenta á la Junta Directiva; debiendo sujetarse los que las tomen á la observancia de este reglamento.

ART. 4.º La Sociedad será representada y regida por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Depositario, un Secretario-Contador y cinco Vocales.

ART. 5.º No podrá recaer cargo alguno de la Sociedad en sujeto que no sea accionista pro-

[4]  
pietario , ó padre , tutor ó marido de el accio-  
nista.

## CAPITULO 2.º

### DE LOS SOCIOS , SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ART. 6.º Los Socios estarán obligados á satisfacer mensualmente la cuota acordada para atender á los gastos de la obra , dentro de los ocho dias siguientes al vencimiento de los plazos , que serán el último de cada mes , empezando en el de Febrero.

ART. 7.º El Socio que asi no lo verifique será requerido por la Junta Directiva , por medio de un oficio , que al efecto le pasará , señalándole un término prudente , atendidas las circunstancias ; y si aun asi no se consiguiese el objeto , quedará excluido de la Sociedad , perdiendo todos sus derechos y las cantidades que tenga entregadas.

Las cantidades que pierdan los accionistas morosos quedarán en beneficio de la Sociedad para pago de la anticipacion que hace D. Joaquin Manté , en cuyo poder ingresaron aquellas.

ART. 8.º Tendrán tambien obligacion de desempeñar gratuitamente los cargos para que fueren nombrados por la Sociedad , y las comisiones que se les confien por la Junta Directiva ; ecepto en los casos extraordinarios ó gravosos que produzcan gastos á los Socios ; asi como deberán asistir á todas las reuniones de la Sociedad con la mayor exactitud , prévia la citacion que deberá hacerseles por medio de papeletas.

[5]

ART. 9. Los Socios tendrán derecho á la propiedad de la plaza , terreno en que está situada, oficinas accesorias , y demás que se construya por la Sociedad , en la parte correspondiente á las acciones que posean.

ART. 10. Desde luego se espedirá á cada accionista un título impreso , que le servirá de garantía de la parte que lleva en la Sociedad ; el cual, terminado que sea el plazo del último pago , y verificado este , se le cangeará por un título definitivo que contenga la espresion conveniente y referencias oportunas ; debiendo aquel y este estar firmados por el Presidente-Secretario , Contador y Depositario.

ART. 11. Siempre que se verifique traslacion de dominio de alguna accion por venta , cambio, herencia &c. , se deberá dar cuenta á la Secretaría y Depositaria para la competente toma de razon , sin cuyo requisito no se reconocerá por la Sociedad al nuevo poseedor.

ART. 12. Los indicados títulos dán derecho igualmente á la parte correspondiente de las utilidades de la Sociedad , desde el momento en que se empiece á hacer uso de la plaza.

## CAPITULO 3.º

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 13. La Junta Directiva , compuesta del número de individuos que se espresan en el artículo 4.º , será elegida por la Sociedad á pluralidad absoluta de votos.

ART. 14. Los cargos de la espresada Junta

\*



*to*  
*ueda*  
*de*  
*me*  
*ap*

577

[6]

deberán durar un año , á contar desde el 1.º de Enero de cada uno ; serán obligatorios , y no podrán renunciarse sino en el caso de reeleccion.

ART. 15. La primera Junta Directiva que se nombre en la misma sesion en que se apruebe definitivamente este reglamento , ejercerá su encargo hasta fin del presente año.

ART. 16. Esta Junta se ocupará especialmente en el examen de los títulos de pertenencia del terreno adquirido para la construccion de la plaza : otorgará la correspondiente escritura en nombre de la Sociedad , en que conste la cesion del indicado terreno hecha por el Señor D. Joaquin Manté á favor de la misma , con la obligacion que este ha contraido de dar hecha la plaza , y la de los Socios á contribuir con sus cuotas respectivas , todo con la espresion conveniente é insercion de los documentos necesarios : vigilará constantemente sobre la observancia de este reglamento , y sobre la ejecucion de las obras , con arreglo á los planos y bases acordadas ó que se acuerden : espedirá en su dia los títulos de propiedad de que se ha hecho mencion ; y por último hará cuanto crea conducente al bien y prosperidad de la Sociedad , cuya direccion se le confia.

ART. 17. Además de estas atribuciones especiales la Junta Directiva representará á la Sociedad en todos los casos que puedan ocurrir : le estará encomendada la direccion de las funciones de Toros ó Novilladas , asi como la administracion de la plaza , en el caso de que la Sociedad acuerde darlas por su cuenta ; pero para esto deberán asociarsele dos individuos nombrados en la misma Junta en que aquello se acuerde : si la So-

[7]

ciudad determina que algunas funciones se den por empresa particular la Junta Directiva deberá entender en el ajuste de la cantidad que deba exigirse por arrendamiento , así como cuando se solicite para compañías de equitación ó gimnasia, ú otros espectáculos públicos , dando cuenta inmediatamente á la Sociedad para su aprobacion: resolverá cuantas cuestiones ó dificultades puedan presentarse en todos los casos en que no crea necesaria la especial autorizacion de la Sociedad , á la que convocará en Junta general siempre que lo conceptue conveniente , fuera de los casos en que necesariamente haya de reunirse , y que se espresarán mas adelante.

ART. 18. La Junta Directiva examinará las cuentas que el Depositario debe rendir el 15 de Diciembre de cada año , y las presentará con su censura á la Sociedad en la Junta general del 31 del mismo mes para que recaiga la aprobacion.

ART. 19. No podrá hacerse gasto alguno que no esté previamente acordado por la Junta Directiva , y en virtud de libramiento firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario-Contador.

ART. 20. La Junta Directiva deberá reunirse una vez cada semana en el dia que sus individuos convengan , y todos sus acuerdos se extenderán en el libro de actas , y serán firmados por el Presidente y Secretario-Contador.

ART. 21. Cuando por fallecimiento ó ausencia prolongada vacase algun cargo de la Junta Directiva , se reemplazará por la Sociedad , siempre que la vacante ocurra antes del mes de Octubre de cada año.

ART. 22. La Junta Directiva hará que se distribuya á los Socios la cantidad que en las cuen-



*to*  
*ueda*  
*de*  
*nel*  
*ca*

tas de fin de año resulte ecistente en poder del Depositario, cuyo repartimiento deberá verificarse en los últimos cinco días de Diciembre de cada año.

ART. 23. Esto no obstante dispondrá la Junta Directiva se hagan uno ó mas repartos entre los Socios, por utilidades, siempre que haya en poder del Depositario una existencia de 10.000 rs.; pero tanto en este caso como en el dispuesto en el artículo anterior, deberá quedar una existencia suficiente á cubrir los gastos que se consideren necesarios.

ART. 24. En caso de vacante de la Depositaria, por fallecimiento ó ausencia prolongada, la Junta Directiva, bajo su responsabilidad, nombrará provisionalmente quien la haya de desempeñar hasta que se elija por la Sociedad el nuevo Depositario, lo que deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes á la vacante.

## CAPITULO 4.º

### DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

ART. 25. Las atribuciones del Presidente son

- 1.ª Presidir todas las sesiones de la Sociedad y de la Junta Directiva.

- 2.ª Dirigir las discusiones, teniendo para ello las facultades que para casos de esta naturaleza tiene consagradas la práctica en semejantes reuniones.

- 3.ª Autorizar con su firma las actas, libramientos y demás documentos de la Sociedad.

- 4.ª Acordar con el Secretario y firmar toda la correspondencia.

[9]

5.<sup>a</sup> Vigilar sobre el esacto cumplimiento de cuanto se previene en este reglamento y se acuerde por la Sociedad.

6.<sup>a</sup> Mandar citar á Junta general ó Directiva, cuando á su juicio sea necesario , ó si lo pidiesen diez Socios por escrito.

7.<sup>a</sup> Providenciar lo conveniente en cualquiera caso que ocurra y pueda inferirse algun perjuicio si se dilata la resolucion para citar á Junta ; pero debiendo dar cuenta en la sesion mas inmediata para que recaiga la competente aprobacion.

8.<sup>a</sup> Representar á la Sociedad cuando tenga que aparecer en juicio , como actora ó como demandada , obrando con arreglo á las instrucciones que reciba de la misma.

ART. 26. El Vice-Presidente suplirá al Presidente con todo el lleno de sus facultades en los casos de ausencia , vacante ó enfermedad.

## CAPITULO 3.<sup>o</sup>

### DEL SECRETARIO-CONTADOR.

ART. 27. El Secretario-Contador deberá llevar tres libros : en el 1.<sup>o</sup> estenderá con toda claridad y precision las actas de la Sociedad y de la Junta Directiva : en el 2.<sup>o</sup> tomará razon de todos los ingresos y salidas de fondos que ocurran ; y en el 3.<sup>o</sup> llevará un registro de las acciones , nombres de sus poseedores , y traslaciones de dominio que se hagan.

ART. 28. El Secretario-Contador deberá además:

1.<sup>o</sup> Refrendar con su firma todos los acuerdos y comunicaciones de la Sociedad.

2.º Tomar razon de los títulos de propiedad que se espidan , libramientos , órdenes y demás documentos de la Corporacion.

3.º Practicar cada tres meses un arqueo ó balance , confrontando sus asientos con los del Depositario y á presencia de la Junta Directiva , cuyo resultado servirá no tan solo para que esta sepa el estado de fondos , sino tambien para que arregle los gastos del trimestre siguiente á lo que arrojen de si los espresados datos.

4.º Estender las papeletas de citacion para Junta general y Directiva cuando lo ordene el Presidente.

5.º Custodiar con el esmero correspondiente todos los papeles que pertenezcan á la Sociedad.

6.º Espedir los certificados necesarios de los acuerdos de la Sociedad ó de la Junta Directiva , siempre que preceda órden por escrito del Presidente , ó que asi se prevenga en el mismo acuerdo.

7.º Practicar los repartimientos de utilidades con arreglo á las cantidades fijadas por la Junta Directiva , y someterlos á su aprobacion , debiendo concluir el último con el tiempo suficiente para que el 31 de Diciembre de cada año obren los libramientos en poder de los socios.

## CAPITULO 6.º

### DEL DEPOSITARIO.

ART. 29. El Depositario llevará dos libros : uno de entradas y salidas de fondos , y otro para registro de las acciones , igual al del Secretario-Contador .

ART. 30. No podrá hacer pago alguno el De-

[11]

positario sino en virtud de libramiento firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario-Contador, siendo de su cuenta y responsabilidad los que haga sin estos requisitos.

ART. 31. Sin embargo, en algun caso urgente que pudiera ocurrir, podrá pagar en virtud de orden escrita del Sr. Presidente, pero deberá cangearla por el libramiento correspondiente en el término de tres dias.

ART. 32. Para el 15 de Diciembre de cada año deberá formar y presentar á la Junta Directiva una cuenta documentada de ingresos y salidas, con una copia que se le devolverá para su resguardo firmada por el Secretario-Contador, interin se aprueban ó adicionan.

ART. 33. El Depositario, no podrá retardar pago alguno bajo ningun pretesto, á no ser que no existan fondos en su poder, siendo de su cargo los perjuicios que se originen.

## CAPITULO 7.º

### DE LOS VOCALES.

ART. 34. Los vocales de la Junta Directiva deberán ser puntuales en la asistencia á las sesiones y en el desempeño de los cargos que se les confien.

ART. 35. Suplirán las vacantes ó ausencias del Presidente, Vice-Presidente y Secretario Contador, aquellas por el orden de su nombramiento, y esta por orden inverso.

**CAPITULO 8.º****DE LAS JUNTAS GENERALES.**

ART. 36. La Sociedad deberá celebrar Juntas generales ordinarias los dias 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año.

ART. 37. Además se reunirá en Junta general extraordinaria cuantas veces lo conceptue necesario el Presidente, ó lo acuerde la Junta Directiva, segun queda espresado.

ART. 38. En las Juntas generales ordinarias se ocupará la Sociedad: 1.º de los asuntos que la Junta directiva someta á su deliberacion, y 2.º de las proposiciones que los Socios hagan y que merezcan tomarse en consideracion por la Sociedad.

ART. 39. Además de estos particulares se ocupará la Junta general del 31 de Diciembre en el examen de una memoria que deberá presentar la Junta Directiva, que abraza el estado de la Sociedad en todos sus ramos: en la revision y aprobacion de las cuentas que le presentará con su informe la Junta Directiva; y de la eleccion de los cargos para el año inmediato.

ART. 40. Para que sean válidos los acuerdos de la Sociedad en las Juntas generales ordinarias, bastará con que se hallen presentes ó representadas veinte acciones.

ART. 41. En las Juntas generales extraordinarias no podrá celebrarse acuerdo sin que se hallen presentes, ó representadas, la mitad mas una de las acciones, excepto en los casos en que



se reuna para tratar del arriendo de la plaza , en los que se formará acuerdo con los socios que concurren.

ART. 42. Los Socios ausentes podrán ser representados por la persona á quien tengan por conveniente conferir su poder , con la que se entenderá la Sociedad en todo lo relativo á la accion ó acciones que represente , y tendrá voto en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 43. Los Socios residentes en la Capital, y que por graves ocupaciones ó enfermedad no pudiesen asistir á las sesiones , podrán conferir su voto por escrito á cualquiera otro Socio , quien los representará por aquella sola vez.

ART. 44. En todas las discusiones se observará la mayor calma y circunspeccion , sin que pueda ningun Socio usar de la palabra hasta que le haya sido concedida por el Presidente.

ART. 45. El Gobierno de la Sociedad reside en ella misma. Ella sola puede establecer las bases que han de regirla , y alterarlas ó anularlas con arreglo á lo que mas adelante se previene.

ART. 46. Ningun Socio podrá tener mas votos que los que señala la siguiente escala.

El que posea..... 1 accion. ....	1
El que posea... .. 2.....	2
El que posea..... 3.....	2
El que posea..... 4... ..	3
El que posea..... 5.....	3
El que posea..... 6.....	3
El que posea de... 6 arriba.....	4

Los que tengan acciones representadas tendrán los votos siguientes.

El que represente 1 .....	1
Id..... 2.....	1
Id..... 3.....	2
Id..... 4.....	2
Id ..... 5.....	3
Id.....de ..... 6 arriba.....	3

## CAPITULO 9.º

### DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 47. Para alterar , adicionar ò anular el presente reglamento en el todo ó en alguna de sus partes , deberá preceder peticion escrita firmada por veinte Socios , y se convocará á Junta general extraordinaria , con tres dias de anticipacion y espresion de causa , á la que deberán concurrir por sí ó por representacion todos los Socios , ó cuando menos tres cuartas partes de ellos ; siendo nulo cuanto se acuerde si no se llenan los indicados extremos.

ART. 48. Todos los pleitos que puedan ocurrir entre los Socios por asuntos relativos á la plaza de Toros , y sus incidencias , serán sometidos al fallo de Jueces árbitros y amigables componedores , nombrados en los términos que previenen las leyes.

ART. 49. No podrá enagenarse la plaza de Toros ni sus dependencias , ni gravarse con censo ó carga de ninguna especie , sin que haya sido propuesto y discutido en tres Juntas generales extraordinarias , á las que hayan concurrido sino todos á lo menos las cinco sextas partes de los Socios.



[15]

ART. 50. De la escritura que deberá otorgarse para la constitucion legal de la Sociedad se sacará el oportuno testimonio para la toma de razon en la Intendencia de la provincia y demás efectos convenientes.



*En Junta general celebrada hoy dia de la fecha fué aprobado este Reglamento en todas sus partes. Córdoba 19 de Abril de 1845.*

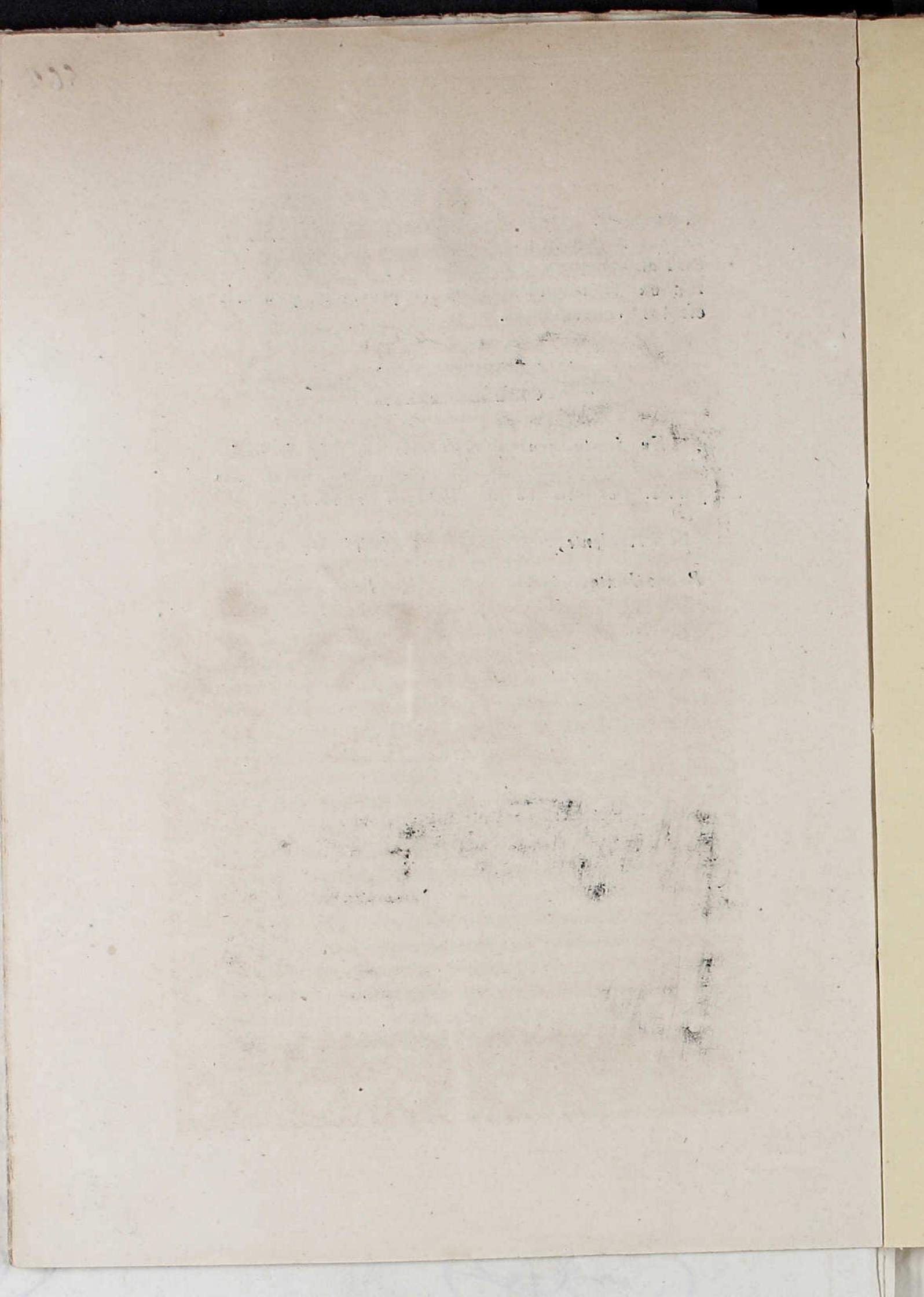
*El Presidente,*

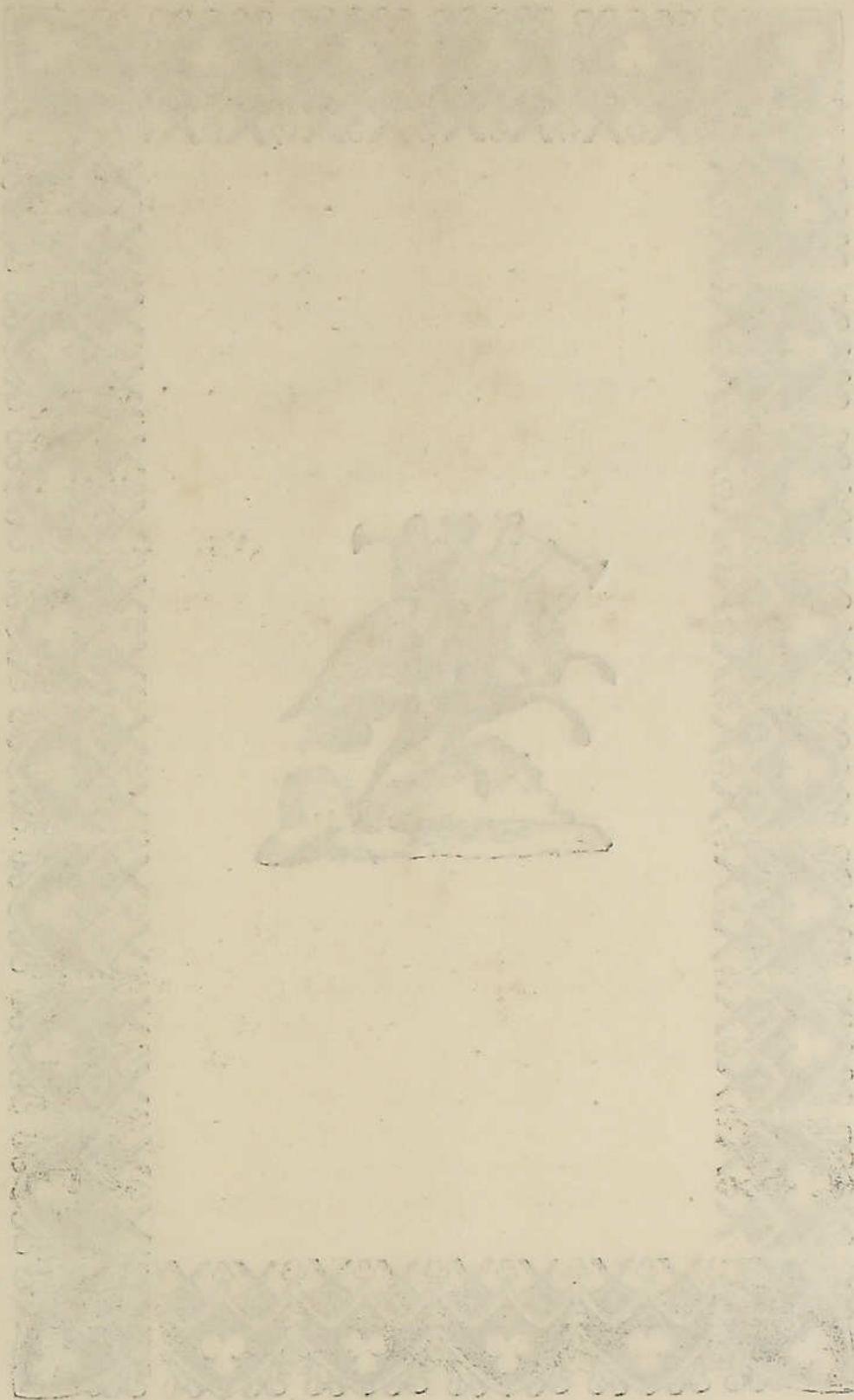
*Pedro Jontoya.*

*El Srio. Contador,*

*Fausto Garcia  
Tena.*

*At  
ried  
de  
na  
ga*





*At*  
*ried*  
*) de*  
*pa*  
*ga*

